

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0160**

**01 de Marzo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.**

Por el cual se notifica al señor **ALFONSO MARTINEZ GARNICA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 409 DEL 20 DE FEBRERO 2018.**

Persona a notificar: **ALFONSO MARTINEZ GARNICA**

Dirección de notificación usuario **BARRIO GALAN CALLE 4 A # 16-45**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Armenia 01 de Marzo de 2018

Señor:

**ALFONSO MARTINEZ GARNICA**  
**BARRIÓ GALAN CALLE 4 A # 16-45**  
Teléfono: 3176595193  
Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 409 DEL 20 DE FEBRERO 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0160** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 409 DEL 20 DE FEBRERO 2018** *"POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 47475"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Empresas Públicas de Armenia ESP.

**PQRDS – 409**

Armenia, 20 de Febrero de 2018

Señor:

**ALFONSO MARTÍNEZ GÁRNICA**  
**BARRIÓ GALAN CALLE 4 A # 16-45**  
Teléfono: 3176595193  
Armenia.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2018RE513 del 06 de febrero de 2018.

Cordial Saludo,

De conformidad con el escrito enunciado en el asunto de referencia, es menester de la entidad informar al peticionario que al revisar aplicativo comercial respecto del predio identificado con contrato interno **No. 47475** y nomenclatura **BARRIÓ GALAN CALLE 4 A # 16-45** De la Ciudad de Armenia, se logró evidenciar que ciertamente el predio tras cada periodo de facturación ha mostrado consumo con base en las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición. así:

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 474751	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	ELSTER
Fecha registro punto de medición		Aforo		Referencia del equipo	C VOLUMETRICO 1/2
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	2016EPA000098468	¿Equipo Medición?	S		

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3887	336	284	52	-1	NORMAL	12/02/2018	27	48
3868	284	236	48	-1	NORMAL	12/01/2018	21	34
3849	236	202	34	-1	NORMAL	11/12/2017	15	22
3830	202	180	22	-1	NORMAL	10/11/2017	12	18
3811	180	162	18	-1	NORMAL	11/10/2017	10	14

De igual manera, la entidad ordeno la ejecución de visita técnica de verificación respecto al predio identificado con contrato No. 47475, la cual se llevó a cabo mediante orden de trabajo No. 249867, siendo el día 23 de Enero de 2018, la cual concluyo de la siguiente manera *“LECTURA 319, 3 PERSONAS, PRESENTA 2 FUGAS UNA PERCEPTIBLE EN UN SANITARIO POR ÁRBOL DE SALIDA Y PRESENTA OTRA NO*

VISIBLE NO SE PUDO DETERMINAR EL SITIO SE RECOMIENDA REALIZAR APIQUES EN EL SECTOR DONDE ESTA LA HUMEDAD Y/O CAMBIAR LA TUBERÍA.....PROCEDE COBRAR 21M3”...

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146 de la ley 142 de 1994](#) dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que el Decreto 302 del 2000- Modificado por el Decreto 229 de 2002 establece que:

ARTICULO 3. Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

3.13. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

3.14. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

**“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”

En este orden, debido a la existencia de fuga de carácter imperceptible y de conformidad con la normatividad legal vigente, ley 142 de 1994, artículo 146, se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la entidad para que efectúe la reliquidación de la cuenta de acueducto **No. 41942649**, cobrando únicamente la suma de 21 m3, correspondiente al consumo promedio, advirtiéndole al usuario que deberá efectuar la reparación de las fugas visible e imperceptible, detectada por la entidad de manera inmediata ya que a partir del periodo de facturación siguiente, la entidad facturará el consumo medido.

En los anteriores términos se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Dirección Comercial.